



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3051 - 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Guillermo Alfonso Hernandez Medrano en contra de la Resolución No. 1391 del 20 de junio de 2024”

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6 señala como competencia de los departamentos en el sector educación, administrar la educación, la cual debe ejercer de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, es decir organizar, ejecutar, vigilar y avaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y al personal administrativo.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en cumplimiento de las facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 491 del 28 de mayo de 2024, efectuó los traslados de docentes y directivo docente de las instituciones Educativas del nivel departamental, por razones de seguridad y desplazamiento, conforme a los lineamientos legales.

I ANTECEDENTES

El señor Guillermo Alfonso Hernandez Medrano, identificado con cédula de ciudadanía 73145080 docente en propiedad, nivel secundaria, área de ciencias naturales y química, en la Institución Educativa Santa Rosa De Lima - Sede Principal, municipio de Santa Rosa de Lima, Bolívar, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento de la Secretaría de Educación, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Atendiendo a la solicitud, la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar conforme a las facultades delegadas en el Decreto No. 491 de 2024, reconoció temporalmente la condición de amenazado del señor Guillermo Alfonso Hernandez Medrano mediante Resolución N° 1391 del 20 de junio 2024 y procedió a comisionar al docente a la I.E. Técnica en Artes y Oficios María Michelsen de López - Sede Principal de Arjona, Bolívar.

Que el señor Guillermo Alfonso Hernández Medrano, fue notificado del acto administrativo el 25 de junio de 2024, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución N° 1391 del 20 de junio de 2024, en los siguientes términos:

(...)

La expedición de la Resolución 1391 de junio de 2024, con al cual me traslada a un sitio, que aunque tiene buenas condiciones geográficas, en mi caso me aleja de mi sitio de residencia, además de obligarme a pagar más transportes de ida y regreso, emplear más de doble de tiempo en los recorridos, lo que genera un deterioro en mis condiciones económica, dicho traslado representa un deterioro en mis condiciones laborales, psicológicas y económicas.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3051 - 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Guillermo Alfonso Hernandez Medrano en contra de la Resolución No. 1391 del 20 de junio de 2024”

(...) me veo abocado a solicitar la revocatoria de la Resolución 1391 de 2024 y en consecuencia solicitar me permita continuar en la misma Institución educativa, a no ser que el resultado de la investigación arroje riesgo extraordinario. (en consecuencia, de permanencia en la Institución educativa Santa Rosa de Lima, yo asumo la responsabilidad de mis actos y decisiones y exonero a la Secretaría de Educación de cualquier responsabilidad.

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

El señor Guillermo Alfonso Hernández Medrano, fue notificado de la Resolución N° 1391 del 20 de junio del 2024, el 25 de junio de la misma anualidad, conforme al término legal estipulado el artículo 76 del CPACA, presentó el 27 junio de 2024 a través del sistema de Gestión Documental SIGOB con el código de verificación EXT-BOL-23-035825 recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el referido acto administrativo.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso reposición, pero rechazará por improcedente el de apelación, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

1. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3051 - 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Guillermo Alfonso Hernandez Medrano en contra de la Resolución No. 1391 del 20 de junio de 2024”

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es la Resolución No 1391 del 20 de junio de 2024 fue proferida por parte de la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 491 del 2024, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

III MARCO NORMATIVO.

El Decreto 1782 de 2013 *“Por el cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones.”*, dispone:

“ARTÍCULO 2°. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Decreto deben ser aplicadas. En el marco de sus competencias. por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 3°. Principios. Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

7. Enfoque de Derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3051 - 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Guillermo Alfonso Hernandez Medrano en contra de la Resolución No. 1391 del 20 de junio de 2024”

ARTÍCULO 5°. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 7°. Traslado por condición de amenazado. El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

ARTÍCULO 10°. Reconocimiento temporal de amenazado. Presentada la solicitud de protección por parte del educador oficial, la autoridad nominadora deberá expedir, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil. En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.

En el evento que no sea posible conferir la comisión de servicios para ejercer el cargo en otra institución educativa por motivos debidamente justificados, se podrá efectuar una comisión para atender transitoriamente, hasta por el mismo plazo, actividades oficiales distintas a las inherentes al empleo del cual es titular el educador.

Dentro del plazo de tres (3) meses señalados en el inciso 1 del presente artículo, la Unidad Nacional de Protección evaluará el nivel de riesgo al cual se encuentra sometido el educador oficial y deberá comunicar a la autoridad nominadora el resultado de su estudio. Si así no sucediere, la entidad nominadora prorrogará al educador su condición temporal de amenazado hasta por tres (3) meses más, informando a la Comisión Nacional del Servicio Civil de esta medida.”

El Decreto N° 1075 de 2015, establece en el Artículo 2.4.5.2.2.2.1. *“El traslado por razones de seguridad en condición de amenazado se aplicará a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos establecidos”.*

Que, en el artículo 2.4.5.2.2.2.2. *ibidem*, señala que: *“Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro”.*

El artículo 2.4.5.2.2.2.3. del citado Decreto el reconocimiento temporal de amenazado lo siguiente:

“Presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3051 - 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Guillermo Alfonso Hernandez Medrano en contra de la Resolucion No. 1391 del 20 de junio de 2024”

a quien esta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar.

Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la fiscalía general de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias.

Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2 del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que este ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Subsección”.

Que el reconocimiento temporal de amenazado a docente oficial en virtud del artículo 2.4.5.2.2.2.4. del Decreto 1075 de 2015 será expedido por la autoridad nominadora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, *“el acto administrativo mediante el cual reconozca temporalmente, y por un plazo máximo de tres (3) meses, la condición de amenazado, de lo cual deberá informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, En consecuencia, de ello, le otorgará comisión de servicios para que desempeñe el cargo en otra institución educativa dentro de su jurisdicción, sin que por este motivo haya lugar a la solución de continuidad en la prestación del servicio.”*

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el acto administrativo por medio del cual se reconoció temporalmente la condición de amenazado al señor Guillermo Alfonso Hernández Medrano, por el término de tres meses en cumplimiento del deber legal, otorgó la comisión de servicios a la I.E. Técnica en Artes y Oficios María Michelsen de López - Sede Principal del municipio de Arjona, Bolívar, con el fin de implementar las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad del docente.

Sin embargo, el docente manifiesta su deseo de continuar ejerciendo sus funciones en la zona donde recibió la amenaza, porque el lugar de la comisión la I.E. Técnica en Artes y Oficios María Michelsen de López - Sede Principal del municipio de Arjona, Bolívar se encuentra lejos de su domicilio afectando su economía como lo indica en el mismo recurso. Bajo los criterios de la sana crítica, su recurso no tiene vocación de prosperar puesto que en lo que atañe a nuestras competencias se han dado las condiciones para que el docente ejerza sus funciones en un centro



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3051 - 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Guillermo Alfonso Hernandez Medrano en contra de la Resolucion No. 1391 del 20 de junio de 2024”

educativo bajo las determinaciones descritas en los artículos 2.4.5.2.2.2.3, 2.4.5.2.2.2.4 y 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015, para garantizar la seguridad e integridad del docente.

Bajo los criterios de la sana critica, este despacho adoptó las medidas de protección necesarias para salvaguardar el derecho fundamental a la vida y conexos, por lo que, no es posible acceder a tal petición. Téngase en cuenta que las acciones positivas adelantadas en el acto administrativo recurrido serán hasta tanto la Unidad Nacional de Protección permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las plaza otorgada fue proveída, en la actualidad existe la necesidad del servicio en la I.E.T.I de Turbana sede principal del municipio de Turbana, Bolívar y este sentido damos aplicabilidad a las medidas de seguridad que desde el ámbito de la competencia del ente nominador para salvaguardar los derechos transgredidos por el flagelo de la amenaza.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por el señor Guillermo Alfonso Hernández Medrano, en virtud de las disposiciones legales y los argumentos expuestos, es viable cambiar el lugar de la comisión conforme a las medidas de seguridad y a la ubicación geográfica del nuevo establecimiento educativo, por lo anterior es viable reponer parcialmente la Resolución N° 1391 del 20 de junio de 2024.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente la Resolución No. 1391 del 20 de junio de 2024, objeto de recurso presentado por el señor Guillermo Alfonso Hernández Medrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 73145080, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución No. 1391 del 20 de junio de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER una comisión de servicios a HERNANDEZ MEDRANO GUILLERMO ALFONSO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. 73.145.080, quien desempeña el cargo de DOCENTE DE AULA, en PROPIEDAD, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: CIENCIAS NATURALES QUIMICA, para que ejerza temporalmente sus funciones de DOCENTE DE AULA en la I.E.T.I de Turbana SEDE PRINCIPAL del municipio de Turbana - Bolívar.

ARTICULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por el señor Guillermo Alfonso Hernández Medrano, por las razones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO- Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo al señor Guillermo Hernández Medrano, al siguiente correo: guillermoahdezam@yahoo.com.co y ghernandez46inedusarli@gmail.com, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 3051 - 2024

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el señor Guillermo Alfonso Hernandez Medrano en contra de la Resolucion No. 1391 del 20 de junio de 2024”

acto administrativo, al Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB) **sudebol@yahoo.com** del, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3. del Decreto 1075 de 2015 y **atencionalciudadano@cns.gov.co**, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4. *ibidem*, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al Directivo Docente I.E.T.I de Turbana sede principal del municipio de Turbana - Bolívar, sobre sobre la decisión este acto administrativo al correo institucional para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación reporte el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo sobre retorno del docente a sus labores o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co** -

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los 15 días de noviembre de 2024

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ

SECRETARÍA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. Shadia Dager Rabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora